

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 20 de octubre de 2025

Nº 30390

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 215  
(De martes 07 de octubre de 2025)

QUE SUSPENDE EL REGISTRO SANITARIO N°. 101147 DEL PRODUCTO NIVEA BODY MOUSSE PIEL SECA MUY SECA Y ORDENA EL RETIRO INMEDIATO DE TODOS LOS LOTES DISPONIBLES EN EL MERCADO.

#### ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Resolución N° ER-06-P5-2025  
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR LA CUAL EL ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY N° 93 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SU REGLAMENTACIÓN, OTORGA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS SU NO OBJECIÓN AL INFORME TÉCNICO INICIAL, CORRESPONDIENTE A LA FASE 1 DE ANÁLISIS DE PREFACTIBILIDAD Y APROBACIÓN INICIAL PARA EL PROYECTO N°. RAPP-P5-009-2025, DENOMINADO "REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO POR ESTÁNDARES DE DESEMPEÑO DE LA AUTOPISTA CENTENARIO.

#### JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

Resolución N° 13  
(De lunes 08 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA "SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025", PARA SOLICITAR A LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LOS SERVICIOS ORIGINADOS CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES, APORTANTES AL FONDO DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL, PRESENTAR PROPUESTAS DE PROYECTOS PARA LA CONSIDERACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL, A SER FINANCIADOS POR DICHO FONDO.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ADMG-655-2025  
(De viernes 10 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE DECLARA "ZONA REGULARIZADA" EL BARRIO CATASTRAL DE LA PROVINCIA DE DARIÉN, REALIZADO POR EL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE DARIÉN Y DICTA DISPOSICIONES.

#### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 146  
(De lunes 01 de agosto de 2022)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD OCEAN PROVISION, S.A., AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Resolución N° 172  
(De lunes 05 de mayo de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD OCEAN PROVISION, S.A., AUTORIZACIÓN PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS.

---

#### **AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA**

Resolución N° ADM/ARAP 075  
(De jueves 09 de octubre de 2025)

QUE AUTORIZA PROVISIONALMENTE A AQUA TERRESTRIAL DE PANAMÁ, S.A. PARA OPERAR Y DESARROLLAR LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA (CULTIVO Y CRÍA DE TILAPIAS), EN UN ESPEJO DE AGUA LACUSTRE (AGUA DULCE) SOBRE UNA SUPERFICIE DE 264 HECTÁREAS CON 8,500.76 M2, UBICADAS EN LA POLIGONAL CALLE LARGA DEL LAGO BAYANO, CORREGIMIENTO EL LLANO, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

---

#### **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Resolución N° 3050-2025-LEG/DIR  
(De martes 30 de septiembre de 2025)

POR LA CUAL SE EFECTÚA DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y FIRMA EN EL DIRECTOR NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Aviso N° S/N  
(De viernes 03 de octubre de 2025)

POR EL CUAL SE ANULA Y ORDENA REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) N°. 097616.

---

Resolución N° 3412-DNFG  
(De lunes 13 de octubre de 2025)

POR LA CUAL SE ADICIONA EL LITERAL (K) AL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN NO.1703-DNFG DE 19 DE MAYO DE 2025, EN LA QUE SE APRUEBAN DELEGACIONES DE REFRENDO QUE EJERCERÁN SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN GENERAL.

---

#### **REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

Resolución N° DG-083-2025  
(De lunes 22 de septiembre de 2025)

QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN OBLIGATORIA DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA Y GESTIÓN DOCUMENTAL (TRANSDOC) EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL / COLÓN**

Acuerdo N° 4  
(De miércoles 23 de abril de 2025)

POR EL CUAL SE LE ESTABLECE EL PAGO DE IMPUESTO A LA EMPRESA PLAYA PALENQUE S.A.

---

#### **CONSEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS / HERRERA**



**Acuerdo Municipal N° 17-2025**  
(De jueves 25 de septiembre de 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS APRUEBA HACER UN AJUSTE DE EXONERACIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL IMPUESTO QUE SE PAGA AL MUNICIPIO COMO TAMBIÉN A LAS JUNTAS COMUNALES DE ESTE DISTRITO PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025.**

---

**CONSEJO MUNICIPAL DE ÑURUM / COMARCA NGOBE BUGLE**

Acuerdo N° 12-2025  
(De martes 16 de septiembre de 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ÑÜRÜM, APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA IBI FUNCIONAMIENTO A LA CUENTA IBI INVERSIÓN Y MODIFICA EL ACUERDO NO.07-2025 DEL 15 DE ABRIL DE 2025, DONDE SE APRUEBA EL USO DE SALDO DE VIGENCIAS EXPIRADAS DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI). 2020; A RAZÓN DE ADECUAR LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL SINIP.**

---

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Decreto Alcaldicio N° 11  
(De lunes 13 de octubre de 2025)

**QUE RESTRINGE LA EMISIÓN DE RUIDO Y ACTIVIDADES BAILABLES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ DURANTE EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

---

**AVISOS / EDICTOS**

---



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N° 215  
De 07 de octubre de 2025

Que suspende el Registro Sanitario No. 101147 del producto NIVEA BODY MOUSSE PIEL SECA MUY SECA y ordena el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla;

Que el Decreto de Gabinete No. 01 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud, tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos, y dicta otras disposiciones, al igual que su reglamentación, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, que conlleva un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos;

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones;

Que la Comisión Europea a través del sistema de alerta rápida conocida como "Safety Gates" publicó el Informe-2025-29 de 17 de julio de 2025 (nota de seguridad) relacionado con el cese de comercialización y retiro de productos cosméticos por contener ingredientes prohibidos, entre los cuales se hace mención del producto NIVEA BODY MOUSSE PIEL SECA MUY SECA el cual dentro de su formulación contiene el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde (BMHCA) que es una sustancia incluida en el anexo II del Reglamento (CE) N° 1223/2009 y que está prohibida en productos cosméticos.

Que según información suministrada por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA, por sus siglas en inglés) el compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde o en idioma inglés 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde es un aldehído aromático.

Que en el Reglamento de la Comisión (UE) N° 1221/1902 de 29 de octubre de 2021, por el que se modifican los anexos II, III y V del Reglamento (CE) N° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al uso en productos cosméticos de determinadas sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenos o tóxicas para la reproducción (CME) incluye en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde, como sustancia que no podrán contener los productos cosméticos.

Que el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores de la Comisión Europea (CCSC, por sus siglas en inglés) emitió una conclusión del dictamen relacionado a la seguridad del Butilfenil Metilpropional en el que indican que se incluyó en su Anexo II al compuesto 2-(4-tert-butylbenzyl) propionaldehyde dentro de la lista de sustancias prohibidas en los productos cosméticos.

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL  
FIRMA:   
FECHA: 7/10/2025



Que de acuerdo con la base de datos de registros sanitarios del Departamento de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, en Panamá, se encuentra registrado el producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido/ Fecha de Expiración
NIVEA BODY MOUSE PIEL SECA MUY SECA	RUDOLF DANKWARDT GMBH DE: ALEMANIA	101147	ALEMANIA	21/09/2018 21/09/2028

Que, en virtud de lo antes señalado, la Autoridad de Salud está autorizada para dictar las medidas provisionales o preventivas necesarias para garantizar la vida, la salud, la integridad física y demás intereses de los consumidores, incluyendo la suspensión del registro sanitario, la publicación de información y el decomiso o inmovilización de productos.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el Registro Sanitario del producto citado a continuación:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido/ Fecha de Expiración
NIVEA BODY MOUSE PIEL SECA MUY SECA	RUDOLF DANKWARDT GMBH DE: ALEMANIA	101147	ALEMANIA	21/09/2018 21/09/2028

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la empresa BDF Panamá, S.A., y a cualquier otro distribuidor el retiro inmediato de todos los lotes disponibles en el mercado del producto:

Producto	Fabricante	Registro Sanitario	País	Expedido/ Fecha de Expiración
NIVEA BODY MOUSE PIEL SECA MUY SECA	RUDOLF DANKWARDT GMBH DE: ALEMANIA	101147	ALEMANIA	21/09/2018 21/09/2028

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la empresa BDF Panamá, S.A. que debe enviar a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas un informe del retiro de todos los lotes del producto arriba indicado en un término no mayor de treinta (30) días.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024 y Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Mgter. URIEL B. PEREZ M.  
Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/ll/ac

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:   
FECHA: 7/10/2025



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****ENTE RECTOR DEL RÉGIMEN DE ASOCIACIÓN PÚBLICO-PRIVADA****RESOLUCIÓN N° ER-06-P5-2025**

De 13 de octubre de 2025

“Por la cual el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación, otorga al Ministerio de Obras Públicas su no objeción al Informe Técnico Inicial, correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial para el Proyecto No. RAPP-P5-009-2025, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”.

**EL ENTE RECTOR,**  
en uso de sus facultades legales,

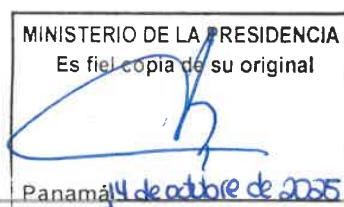
**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (“APP”), con el fin de promover el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos en el país contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como a mejorar las condiciones de la vida de la población en general;

Que el artículo 10 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, crea el Ente Rector conformado por seis miembros, a saber: el ministro de la Presidencia, el ministro de Economía y Finanzas, el ministro de Obras Públicas, el ministro de Comercio e Industrias, el ministro de Relaciones Exteriores y por el Contralor General de la República, este último solo con derecho a voz;

Que el artículo 11 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, describe las funciones del Ente Rector, entre las cuales se contempla: (i) definir las áreas prioritarias para la ejecución de proyectos de APP; (ii) aprobar o rechazar las solicitudes que eleven las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con miras a preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP; y (iii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes y el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse, y autorizarles a iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP correspondiente, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 12 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que se crea la Secretaría Nacional de APP, la cual tiene entre sus principales funciones: (i) actuar como unidad de apoyo técnico y operativo del Ente Rector; (ii) actuar de nexo entre las entidades públicas contratantes y el Ministerio de Economía y Finanzas en relación con los proyectos de APP a ejecutarse dentro del marco de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019; (iii) dar opinión para la consideración del Ente Rector, sobre la admisibilidad de proyectos susceptibles de formulación y estructuración bajo la modalidad de APP; (iv) someter al Ente



Rector los informes técnicos preparados por las entidades públicas contratantes que sustentan las propuestas de proyectos de APP, verificando de manera previa el cumplimiento de los elementos de elegibilidad y aprobación de proyectos de APP descritos en la Ley, así como asistirle en la revisión de dichos informes técnicos, sin perjuicio de otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

Que el artículo 14 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, establece como competencia de las entidades públicas contratantes: (i) identificar los proyectos que puedan ser objeto de implementación a través de la modalidad de APP, así como preparar su informe técnico correspondiente, y presentarlos al Ente Rector a través de la Secretaría Nacional de APP para su evaluación y potencial aprobación; y (ii) preparar, en concordancia con lo establecido en la Ley, el informe técnico para la formulación de proyectos y recomendaciones que sustenten y justifiquen el impacto socioeconómico del proyecto y la viabilidad de los proyectos seleccionados para ser ejecutados bajo la modalidad de APP, a fin de obtener autorización por parte del Ente Rector e iniciar el proceso de licitación del proyecto de APP, entre otras funciones establecidas en la Ley y el reglamento;

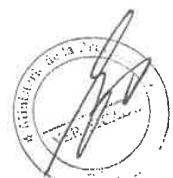
Que el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, dispone que las propuestas de los potenciales proyectos de APP deberán ser evaluados por parte del Ente Rector, y deberán estar acompañadas de un informe técnico preparado por la Entidad Pública Contratante, el cual deberá incluir, como mínimo, los siete elementos de elegibilidad descritos en el artículo mencionado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, se reglamentó la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el cual contempla las disposiciones reglamentarias para su aplicación, desarrollando conceptos establecidos por la ley antes mencionada, además de servir como una guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el Régimen de APP;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 7, numeral 2, determina que la responsabilidad por el diseño, estructuración, implementación y supervisión de los proyectos APP recae en la Entidad Pública Contratante; limitándose la responsabilidad de las demás instancias públicas involucradas tales como la intervención del Ente Rector, Secretaría Nacional de APP, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, entre otras, a las competencias específicamente asignadas a cada una de ellas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025, en su artículo 8 indica que, con excepción de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos, las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean de entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de las fases siguientes: (i) Fase 1: Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial; (ii) Fase 2: Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar; (iii) Fase 3: Licitación y actividades preparatorias; y (iv) Fase 4: Ejecución contractual o cumplimiento de contrato;

Que, en virtud de lo anterior, la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, da inicio con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la Entidad Pública Contratante, la cual realiza los análisis de prefactibilidad previstos en los artículos 8 y 22 del reglamento citado y prepara el Informe Técnico Inicial basado en los siete elementos de



elegibilidad descritos en el artículo 27 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, a fin de determinar la viabilidad del proyecto bajo la modalidad de APP y posterior remisión a la Secretaría Nacional de APP para consideración del Ente Rector;

Que, en consecuencia con los párrafos expuestos, mediante Nota No. APP- CENT-572-2025 con fecha de 03 de septiembre de 2025 y recibida en la Secretaría Nacional de Asociaciones Público- Privadas el 05 de septiembre de 2025, el Ministerio de Obras Públicas remitió el Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, para el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, para consideración del Ente Rector;

Que, el proyecto de “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, de acuerdo con lo presentado por el Ministerio de Obras Públicas en el Informe Técnico Inicial, abarca una extensión de 42.5 km aproximadamente, el cual consiste en la ampliación, rehabilitación, operación y mantenimiento de la Vía Centenario y la Autopista Arraiján – La Chorrera. Este Proyecto es una pieza clave en el sistema nacional de movilidad, tienen un impacto estratégico en sectores prioritarios como el turismo, el comercio y la logística, al mejorar la conectividad interprovincial, reducir tiempos de traslado, aumentar la competitividad regional y facilitar el acceso a los principales polos de desarrollo económico del país;

Que el objetivo general del Informe Técnico Inicial, es determinar la prefactibilidad técnica, económica, social, ambiental y jurídica para la ejecución de la Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario, bajo la modalidad de Asociación Público Privada, de acuerdo con la normativa vigente la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el Desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, el cual tiene como finalidad mejorar la calidad de los servicios viales para los usuarios de la vía;

Que, la Secretaría Nacional de APP, recabó la opinión preliminar del Ministerio de Economía y Finanzas con relación a los límites fiscales/presupuestales aplicables al desarrollo del proyecto antes mencionado en su versión inicial;

Que, de acuerdo con lo plasmado en el Informe Técnico Inicial, de la fase de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas, como responsable del proyecto, se verificó que el proyecto se encuentra previamente incluido en el Plan Quinquenal de Inversiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y que incluye los elementos de elegibilidad desarrollados en el artículo 27 de la señalada Ley;

Que, por consiguiente, el Ente Rector procedió a analizar el Informe Técnico Inicial del proyecto referido, basándose en el control de cumplimiento, por parte de la Entidad Pública Contratante, de las leyes aplicables en relación con el desarrollo del proyecto en la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial, para así emitir la no objeción al proyecto, a fin de que el Ministerio de Obras Públicas, pueda iniciar con la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar;

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público- Privada actuando en ejercicio de las funciones atribuidas por Ley,

MINISTERIO  
AUTENTICADO  
DE LA PRESIDENCIA  
V.M.

Ministerio de la Presidencia  
AUTENTICADO  
Despacho



**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** su no objeción al Informe Técnico Inicial correspondiente a la Fase 1 de Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial para el Proyecto No. RAPP-P5-009-2025, denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento por Estándares de Desempeño de la Autopista Centenario”, presentado por el Ministerio de Obras Públicas.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al Ministerio de Obras Públicas, que la no objeción otorgada, le permite iniciar con la Fase 2 de Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar, contemplada en la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019 y su reglamentación.

**TERCERO: REMITIR**, a través de la Secretaría Nacional de APP, copia de la presente Resolución al Ministerio de Obras Públicas.

**CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**QUINTO:** La presente Resolución se publicará en el portal electrónico del Ente Rector [www.enterector.gob.pa](http://www.enterector.gob.pa), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 y el artículo 85 de la Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 93 de 19 de septiembre de 2019, el Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023 y el Decreto Ejecutivo No. 58 de 26 de junio de 2025 y la Ley No. 35 de 30 de junio de 1978.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

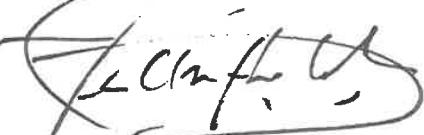
Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



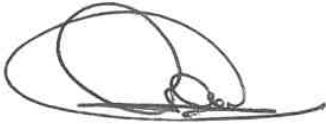
**JUAN CARLOS ORILLAC**  
Ministro de la Presidencia y  
presidente del Ente Rector



**CARLOS HOYOS**  
Ministro de Relaciones Exteriores,  
Encargado



**JULIO MOLTO**  
Ministro de Comercio e Industrias



**JOSÉ LUIS ANDRADE**  
Ministro de Obras Públicas



MINISTERIO  
AUTENTICADO  
DE LA PRESIDENCIA  
V.M.



Ministerio de la Presidencia  
AUTENTICADO  
DE LA PRESIDENCIA  
V.M.  
Despacho





*República de Panamá*  
JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL

**Resolución No. 13**  
de 08 de septiembre de 2025

“Por la cual se autoriza una “Segunda Convocatoria para el año 2025”, para solicitar a las Empresas operadoras de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, aportantes al Fondo de Servicio y Acceso Universal, presentar propuestas de proyectos para la consideración, evaluación y aprobación de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, a ser financiados por dicho Fondo.”

**LA JUNTA ASESORA DE SERVICIO Y ACCESO UNIVERSAL**  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 59 de 11 de agosto de 2008, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009, se dictaron normas con el objeto de mantener, promover y garantizar el Servicio y Acceso Universal a los servicios originados con la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, en todo el territorio de la República de Panamá, con el fin de aumentar la calidad y cobertura de los citados servicios a los ciudadanos que, por limitaciones de tipo geográfico y /o económico, no tienen acceso a estos.

Que la citada la Ley, creó la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, en adelante la Junta Asesora, para la promoción del Servicio y Acceso Universal, la cual tiene entre sus atribuciones, definir los proyectos que se ejecutarán en cada período, asegurando que la utilización del Fondo de Servicio y Acceso Universal se realice con la debida transparencia, así como de establecer las políticas, las estrategias y los planes requeridos para la ejecución efectiva de los proyectos.

Que la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal convocó mediante Resolución No.3 de 14 de enero de 2025, publicada en la Gaceta Oficial No. No. 30235 de 13 de marzo de 2025, a las empresas concesionarias que efectúan aportes al Fondo de Servicio y Acceso Universal, para que presentasen propuestas de proyectos de Servicio y Acceso Universal, que deseaban someter al análisis y aprobación para su ejecución, a partir del año 2025, los cuales formarán parte del Plan Anual de Proyectos de la referida Junta.

Que cumplido y sustanciado el procedimiento de esa convocatoria, por medio de la cual se autorizó la ejecución de cinco (5) proyectos de Servicio y Acceso Universal, manteniéndose una disponibilidad financiera por parte del Fondo para el año 2025, la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, luego de reunión de sus Miembros celebrada el día 30 de junio de 2025 ha considerado oportuno, convocar por segunda ocasión, a las empresas concesionarias que efectúan aportes al Fondo de Servicio y Acceso Universal, para que presenten información de propuestas de los proyectos de Servicio y Acceso Universal, que desean someter al análisis, consideración y aprobación para su ejecución a partir del año 2025, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** una “Segunda II Convocatoria para el año 2025”, para que las empresas concesionarias de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones que aportan al Fondo de Servicio y Acceso Universal, presenten dentro del término de treinta (30) días hábiles, siguientes a la publicación de esta Resolución, en la Gaceta Oficial, ante la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, los proyectos de Servicio y Acceso Universal que desean someter a la consideración, análisis y aprobación como parte del Plan Anual de Proyectos del año 2025.



Pág. 2 de 2  
Resolución No. 13  
de 08 de septiembre de 2025

**SEGUNDO:** Que las empresas concesionarias de los servicios originados con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones que aportan al Fondo de Servicio y Acceso Universal consideren, pero no exclusivamente, dentro de sus propuestas de ampliación, las siguientes áreas: Cusapín, Bahía Azul, Tobobé, Cerro Banco, Nibá, Namnoní, Quebrada Monito, Hatochamí, y Sagi, todas ubicadas dentro de la Comarca Ngöbe; adicional el Golfo de Montijo y Playa Pixbae en la Provincia de Veraguas, sector Sur del lago Bayano y Puerto Gavilán en la Provincia de Panamá; Kuinubdi en el sector de Cañazas en Panamá, Piriá y Capandí también en la Provincia de Panamá; Barriales, Taimatí, Jaqué y Puerto Indio en la Provincia de Darién; Otoque Oriente y Occidente en la Provincia de Panamá Oeste.

**TERCERO: AUTORIZAR**, al Presidente de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal, para que reciba en su sede, la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental (AIG) los citados proyectos, los cuales posteriormente serán evaluados de acuerdo a los criterios contenidos en el artículo 10 de la Ley 59 de 2008, por una Comisión Técnica-Legal integrada por representantes de las entidades miembro de la Junta Asesora, para la consideración de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal y que se convoque para tal efecto.

**CUARTO: SELECCIONAR** los proyectos de esta Convocatoria, con fundamento en los preceptos de la Ley 59 de 2008, según su afinidad con las necesidades comunitarias, entre otros aspectos que se consideren apropiados, a fin de que se sometan a la consideración y autorización de su implementación con cargo al Fondo de Servicio y Acceso Universal por parte de la Junta Asesora de Servicio y Acceso Universal.

**QUINTO:** Esta Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 59 de 11 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 37 de 26 de junio de 2009.

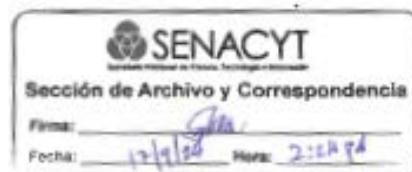
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL PRESIDENTE**

**FRANCISCO GUINARD**  
Autoridad Nacional para la  
Innovación Gubernamental

**LOS MIEMBROS,**

**BEATRIZ CARLES**  
Ministerio de Desarrollo Social



**ALKIN SAUCEDO BERNAL**  
Por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

**EL SECRETARIO,**

**EDUARDO ORTEGA BARRIA**  
Secretaría Nacional de Ciencia,  
Tecnología e Innovación





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

## AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

### RESOLUCIÓN ADMG-2025 (De 10 de octubre de 2025)

*"Por la cual se declara “Zona Regularizada” el barrido catastral de la provincia de Darién, realizado por el Programa de Desarrollo Sostenible de Darién y dicta disposiciones”.*

EL ADMINISTRADOR GENERAL  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI)

en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 59 del 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), entidad con mando y jurisdicción en todo el territorio de la República, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno, y capacidad para adquirir derechos y obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos, los cuales deberá invertir únicamente en el cumplimiento de los fines establecido en la Ley. En consecuencia, como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles.

Que a través de la Ley No.59 de 8 de octubre de 2010, publicada en Gaceta Oficial 26638-A de 8 de octubre de 2010, se unifican las competencias de la Dirección General de Catastro, la Dirección Nacional de Reforma Agraria, el Programa Nacional de Administración de Tierras, y el Instituto Geográfico Nacional “Tommy Guardia” y dicta otras disposiciones.

Que, a finales de la década de 1990, el Estado panameño, por conducto del Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (PDSD), implementó una política pública orientada a promover el desarrollo económico y social de la provincia de Darién, mediante la ejecución de procesos de regularización de la tenencia de la tierra, a través de la metodología del barrido catastral. Dicho proceso tuvo como finalidad entre otros componentes, la identificación y titulación de predios, la actualización del catastro respecto a la posesión y propiedad de la tierra,



RESOLUCIÓN ADMG-652025

constituyéndose en un instrumento esencial para el fortalecimiento de la seguridad jurídica y la planificación territorial de la región.

Que, el Estado logró mediante el referido Programa de Desarrollo Sostenible de Darién, a partir del año 2000, la regularización y titulación de una proporción significativa de los predios ubicados en los dos distritos vigentes para esa época, el de Chepigana y Pinogana, alcanzando un nivel de cobertura catastral superior al ochenta por ciento, sin que se registraran mayores inconvenientes en dicha fase, con la mayor cantidad de predios titulados debidamente inscritos en el Registro Público de Panamá, que abarcan hoy día los distritos de Chepigana, Pinogana y Santa Fe.

Que, en la actualidad, aún reposan en los archivos de esta Institución diversos expedientes resultantes del barrido catastral previamente realizado, los cuales están vinculados, en su mayoría, a conflictos de tenencia de tierras que no han sido resueltos. A ello se suma que dicho levantamiento catastral se encuentra desactualizado, toda vez que no refleja la realidad física actual de los predios. Cabe destacar que el catastro constituye un instrumento de carácter dinámico en lo relativo a la ocupación del territorio, y su eficacia depende directamente de su permanente actualización. Sin embargo, el estado actual de la información remanente no cumple con los parámetros técnicos necesarios para sustentar la continuación de su tramitación. Proseguir con estos procedimientos implicaría la realización de diligencias técnicas de campo, mediante inspecciones que demandarían una significativa inversión por parte de esta Autoridad, para la cual no se dispone del presupuesto necesario para tales fines.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesario declarar el área en cuestión como "Zona Regularizada", conforme lo dispone la Ley No.24 de 2006, y su Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006, a fin de que los ocupantes de predios puedan legalizar su situación posesoria mediante el mecanismo de titulación individual contemplado en la Ley 37. Entiéndase por "Zona Regularizada", el área de territorio nacional donde se ejecutaron y concluyeron sin mayores inconvenientes los trabajos de catastro y titulación de predios siendo el área de trabajo liberada de las limitaciones impuestas al momento de iniciar el trabajo.

Cabe señalar que, en los casos en que existan expedientes de titulación masiva inconclusos, pero que cuenten con sentencias judiciales firmes y ejecutoriadas que hayan resuelto las oposiciones presentadas, esta Autoridad acatará lo dispuesto por la jurisdicción competente. No obstante, en atención al cierre definitivo del barrido catastral y, por ende, de los expedientes asociados a dicho proceso, sin importar la etapa en que se encuentren, la Dirección Regional correspondiente instruirá a la

Página 2 de 5



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



Unidad Técnica Operativa a efectuar el desglose del fallo judicial obrante en el expediente, a efectos de garantizar la continuidad del trámite de titulación.

Mediante el mismo acto administrativo, se dispondrá que el funcionario sustanciador competente, designado conforme a la Ley No. 37, proceda con la asignación de un nuevo número de solicitud a favor del o los beneficiarios reconocidos en la sentencia, con el propósito de reencauzar el procedimiento por la vía individual, en virtud de la declaratoria del área como zona regularizada.

Dentro del nuevo expediente, se notificará formalmente al beneficiario, quien deberá presentar, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la notificación, los requisitos mínimos exigidos por el procedimiento individual, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas del área, así como sus datos personales para su plena identificación como titular de la sentencia emitida.

El incumplimiento de esta obligación en el plazo señalado se considerará inactividad procesal atribuible al solicitante, y conllevará la caducidad de la instancia por abandono del trámite, de conformidad con la normativa administrativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley No. 38 de 2000.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** como “**Zona Regularizada**” el área correspondiente al barrido catastral ejecutado en la provincia de Darién por el extinto Programa de Desarrollo Sostenible de Darién (PDSD), en los distritos de Chepigana y Pinogana, conforme a lo establecido en la Ley No. 24 de 2006 y su reglamentación mediante el Decreto Ejecutivo No. 228 de 27 de septiembre de 2006. En consecuencia, se entenderá que los trabajos de catastro y titulación en dicha área han concluido formalmente en los distritos de Chepigana, Pinogana y Santa Fe, quedando la misma liberada de las limitaciones impuestas al inicio de los trabajos.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** a los ocupantes de predios ubicados dentro de la Zona Regularizada a iniciar sus trámites de titulación conforme lo establecido en la Ley No.37 de 1962, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha normativa, incluyendo la presentación de la documentación correspondiente que acredite la ocupación y demás elementos exigidos para la tramitación del reconocimiento del derecho posesorio.





RESOLUCIÓN ADMG-\_\_\_\_-2025

**TERCERO: DISPONER** que, en los casos en que existan expedientes de titulación masiva no concluidos, pero que cuenten con fallos judiciales debidamente resueltos y ejecutoriados, esta Autoridad dará estricto cumplimiento a lo ordenado por la jurisdicción competente.

**CUARTO:** En atención al cierre definitivo del barrido catastral y, por tanto, al cierre de los expedientes vinculados a dicho proceso, independientemente de la etapa procesal en que se encuentren, **se instruye** a la Dirección Regional correspondiente a **ordenar** a la Unidad Técnica Operativa que proceda con el desglose de la sentencia judicial obrante en el expediente de titulación masiva respectivo, a efectos de garantizar la continuidad del trámite de titulación.

**QUINTO: ORDENAR** al funcionario sustanciador competente, designado conforme a la Ley No. 37, que proceda con la apertura de un nuevo expediente de titulación individual, asignando un nuevo número de solicitud a favor del o los beneficiarios reconocidos en la sentencia judicial, en virtud de la declaratoria del área como zona regularizada.

**SEXTO: DISPONER** que, dentro del nuevo expediente, se notifique formalmente al beneficiario para que, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de notificación, presente los requisitos mínimos establecidos para el procedimiento individual, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas del área reconocida, así como sus datos personales que permitan su plena identificación como titular de la sentencia emitida.

**SEPTIMO: ADVERTIR** que el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, dentro del plazo concedido, será considerado como inactividad procesal atribuible al solicitante y dará lugar a la caducidad de la instancia por abandono del trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley No. 38 de 2000.

**OCTAVO: COMUNICAR** de la presente resolución a la Dirección Regional Administrativa de Darién, a fin de que proceda con la aplicación e implementación de lo aquí dispuesto.

**NOVENO: DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Página 4 de 5



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



RESOLUCIÓN ADMG-456-2025

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No.24 de 2006, Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo No.228 de 27 de septiembre de 2006.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 (10) días del mes de Octubre del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANDRÉS PAGÉS CHANIS**  
Administrador General



*AP/EB/yz*



  
**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**

**Resolución No.146**  
1 de agosto de 2022

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**  
**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**  
**PANAMÁ**  
**FIRMA DEL FUNCIONARIO**

"Por medio de la cual se le concede a la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, autorización provisional para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías"

**EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, ENCARGADO**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, con RUC 478384-1-743729 D.V. 55, a través de apoderado legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías;

Que consignó Fianza de Obligación Fiscal No.072-001-000023149-000007 de 29 de marzo de 2022 expedido por Cia Internacional de Seguros, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, por la suma de mil balboas (B/.1,000.00), válido hasta el 22 de abril de 2025;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de Aduanas, encargado en uso de sus facultades legales y administrativas.

**RESUELVE:**

**1º CONCEDER** a la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías.

**2º INDICAR** que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la resolución No.129 de 13 de mayo de 2019; es decir, desde el 14 de mayo de 2022 hasta el 22 de abril de 2025.

**3º ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

**4º ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**5º REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Juan Pablo García Farinón  
Director General, Encargado



El suscrito Secretario General de la  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
Certifica que es copia de la copia que reposa en los  
archivos de esta institución  
PANAMÁ 23 DE 09 DE 2025

Juan Pablo García Farinón

Sheila Lorena Hernández  
Secretaria General

JPGF/SLH7BAN/eed  
V.º B.º CQ





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Resolución No.172  
5 de mayo de 2025

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas, como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, respectivamente;

Que el artículo 94 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que el tránsito aduanero es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los tributos respectivos, bajo la custodia y responsabilidad del transportista;

Que para los efectos del cumplimiento del régimen el transportista aduanero deberá acatar las normas establecidas en la Sección IV del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), siendo estos los responsables de cumplir con las obligaciones resultantes de la recepción, salida y el transporte en cualquiera de sus modalidades, según corresponda al medio de transporte utilizado con el propósito de asegurar que la carga llegue al destino autorizado o salgan de él intactas, sin modificar su naturaleza, ni su embalaje hasta la entrega efectiva y debida recepción por parte del auxiliar autorizado;

Que mediante el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 se reglamenta el tránsito de mercancías que llegue consignada al país a personas residentes en la República para ser remitida seguidamente al exterior;

Que mediante la Resolución No.146 de 1 de agosto de 2022, se le concedió a la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, con vigencia hasta el 22 de abril de 2025;

Que la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, con número de RUC 743729-1-478384, DV55, a través de sus apoderados legales, la firma RAMOS & ORTEGA CHUNG, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías, consignando la Fianza de Obligación Fiscal I-97 No.072-001-000023149-000008 de 01 de abril de 2025, expedido por Compañía Internacional de Seguros, S.A., a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas / Contraloría General de la República, por la suma de **MIL BALBOAS CON 00/100** (B/.1,000.00), válido hasta el 22 de abril de 2028;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.



Página No.2  
Resolución No.172  
5 de mayo de 2025

**RESUELVE:**

**Artículo 1º. CONCEDER** a la sociedad **OCEAN PROVISION, S.A.**, autorización para dedicarse a las operaciones de tránsito internacional de mercancías no nacionalizadas

**Artículo 2º. INDICAR** que esta autorización se otorga a partir del vencimiento de la Resolución No.146 de 1 de agosto de 2022; hasta el 22 de abril de 2028.

**Artículo 3º. ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se regirá por lo normado en la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959 y demás legislaciones concordantes.

**Artículo 4º. ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

**Artículo 5º. REMITIR** copia de la presente resolución a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a las Administraciones Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas, Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Dirección de Tecnologías de la Información de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por  
AIZPRUA  
PINOS ROSA  
ISABEL - ID 6-61-159  
6-61-159  
Fecha: 2025.05.30  
15:58:45 -05'00'

**ROSA AIZPRÚA**  
Secretaria General, Encargada.

SLV/RA/YGP/eg



[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F] NOMBRE  
VALDIVIESO VALDIVIESO  
GONZALEZ GONZALEZ SORAYA  
SORAYA LISBETH LISBETH - ID 8-441-877  
- ID 8-441-877 Fecha: 2025.05.29  
16:37:22 -05'00'

**SORAYA L. VALDIVIESO**  
Directora General

**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**  
**OFICINA DE ASESORÍA LEGAL**  
En Panamá a las 10:20 del  
la 10/05/2025 del dia 13  
de Mayo de 2025  
Notifiqué a Lic. Melvyn Ramos  
Ramos y Portilla Chong  
La Resolución No. 172  
Recibido por CGM



El Directorio Ejecutivo General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es falso copia de su original  
PANAMA 10 DE MAYO DE 2025  
\_\_\_\_\_  
SECRETARIO (s)



GOBIERNO NACIONAL  
\* CON PASO FIRME \*

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS  
ACUÁTICOS DE PANAMÁ

República de Panamá  
Secretaría General



Autoridad de los Recursos Acuáticos

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.075  
(De 09 de octubre de 2025)

Que autoriza provisionalmente a **AQUA TERRESTRIAL DE PANAMÁ, S.A.** para operar y desarrollar la actividad acuícola (cultivo y cría de tilapias), en un espejo de agua lacustre (agua dulce) sobre una superficie de 264 hectáreas con 8,500.76 m<sup>2</sup>, ubicadas en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

**EL ADMINISTRADOR GENERAL**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante solicitud de 23 de mayo de 2025, la sociedad **AQUA TERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio 418879 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante su representante legal, presentó ante esta Autoridad, solicitud de concesión administrativa para el desarrollo de la actividad acuícola sobre un espejo de agua lacustre (agua dulce) con una superficie de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS** (264 has + 8,500.76 m<sup>2</sup>), ubicadas en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que el numeral 10 del artículo 21 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015, establece entre las funciones del Administrador General, autorizar la aprobación, modificación, revocación y anulación de los permisos, las licencias y las autorizaciones, relatives a la pesca, la acuicultura y al manejo marino-costero, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar la sustitución de sus titulares, en su caso, mediante las direcciones generales respectivas, de acuerdo con la presente Ley.

Que el artículo 78 de la Ley 204 del 18 de marzo de 2021 establece que la acuicultura y sus actividades conexas, previa autorización de la Autoridad, podrán desarrollarse en propiedades estatales y privadas, en aguas marinas, salobres y dulces, en albinas nacionales y en espacios acuáticos y terrestres bajo la jurisdicción de la República de Panamá.

Que la sociedad **AQUA TERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio 418879 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante su representante legal, solicitó un permiso provisional de un (1) año para operar y desarrollar la actividad acuícola sobre un espejo de agua lacustre (agua dulce) con una superficie de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS** (264 has + 8,500.76 m<sup>2</sup>), ubicada en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que la Resolución ADM/ARAP No. 048 de 27 de agosto de 2019 dispone en su cláusula tercera que a todos aquellos usuarios que presenten ante Autoridad, solicitud de otorgamiento de una concesión con fines de acuicultura o maricultura, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley, y no habiendo objeción por parte de las autoridades relacionadas, se les podrá otorgar un permiso y/o autorización provisional de un (1) año para operar.

Que mediante Resolución DINEORA N° 001-2004, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) resuelve aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **CULTIVOS DE TILAPIAS EN JAULAS**, cuyo promotor la sociedad **AQUATERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**



Pág. 2  
Resolución ADM/ARAP N° 075 de 2025 Autorización Provisional  
Aquaterrestre De Panamá, S.A.

Que al momento de la presentación de la solicitud de permiso para optar por una autorización provisional, para operar y desarrollar la actividad acuícola en una superficie de espejo de agua lacustre (agua dulce), la sociedad **AQUA TERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

Que tomando en consideración el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, y al encontrarse la sociedad **AQUA TERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, paz y salvo con la Nación, esta Administración General no encuentra objeción en autorizar el permiso solicitado; en consecuencia,

**RESUELVE:**

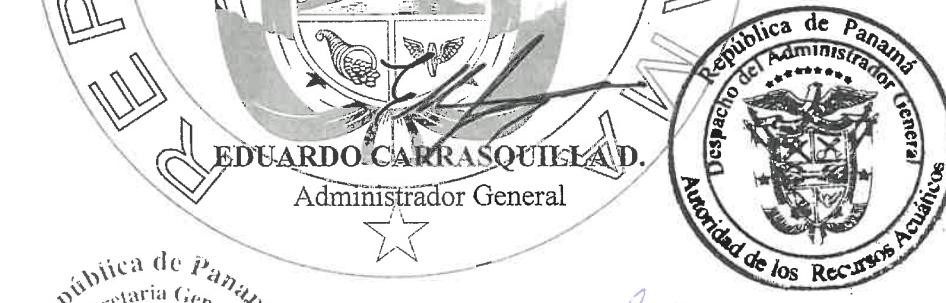
**PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **AQUA TERRESTRIAL DE PANAMA, S.A.**, persona jurídica inscrita a folio 418879 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, autorización provisional para operar y desarrollar la actividad acuícola sobre un espejo de agua lacustre (agua dulce), en un área con superficie de **DOSCIENTAS SESENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON OCHO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS** (264 has + 8,500.76 m<sup>2</sup>), ubicadas en la poligonal Calle Larga del Lago Bayano, corregimiento El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que el permiso provisional para el desarrollo de la actividad acuícola otorgado, será por el periodo de un (1) año, contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente resolución.

**TERCERO:** La presente resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL** Ley 204 de 18 de marzo de 2021, Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Resolución ADM/ARAP N° 048 de 27 de agosto de 2019.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
EDUARDO CARRASQUIELA D.  
Administrador General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ  
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 13/10/25





PARA USO OFICIAL

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**Resolución Núm.3050-2025-LEG/DIR.**

**Panamá, 30 de septiembre de 2025**

“Por la cual se efectúa delegación de funciones y firma en el Director Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República”

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Artículo 279 de la Constitución Política de la República de Panamá, la Contraloría General de la República es un organismo estatal independiente cuya dirección, estructura, organización y funcionamiento está a cargo del Contralor General.

Que el Artículo 55, literal a) de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984 establece que es función del Contralor General de la República, planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General, a la vez que representar a ésta.

Que el Artículo 55 antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales a), d), f), i) y j) de la disposición en comento.

Que mediante Resolución Número 1858-2025-DNMySC de 2 de junio de 2025, publicada en la Gaceta Oficial Digital No.30307 de 24 de junio de 2025, se dispuso el traslado del Departamento de Fianzas y Pólizas de Seguros del Estado, junto con sus secciones, funciones, equipo informático y mobiliario existente de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República.

Que con motivo del traslado del Departamento de Fianzas y Pólizas de Seguros del Estado, junto con sus secciones, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, es necesario agilizar los trámites de documentos administrativos que se presentan en la Contraloría General de la República, que por su complejidad, volumen y diversidad le corresponde responder al Contralor General, por lo que, resulta procedente delegar dicha atribución en otro funcionario.

En virtud de las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DELEGAR** en el Director Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, además de las funciones inherentes a su cargo, la facultad de firmar los siguientes documentos administrativos y de gestión institucional:

1. Notas referentes a la devolución de las fianzas de obligaciones contractuales, emitidas por compañías de seguros o mediante garantías bancarias.
2. Notas de respuesta a consultas sobre aspectos técnicos inherentes a las pólizas de seguros contratadas por el Estado.
3. Notas de subsanación de fianzas u otras garantías de contratación pública.
4. Notas de respuesta a notificaciones varias y solicitudes sobre cualquier aspecto técnico referente a las fianzas y otras garantías de contratación pública; así como, las relacionadas con las pólizas de seguro contratadas por el Estado.



**PARA USO OFICIAL**2  
Resolución Núm.3050-2025-LEG/DIR  
30/09/2025

5. Todas las notas relacionadas con consultas y solicitudes inherentes a la custodia, devolución, control y seguimiento, además sobre cualquier aspecto técnico referente a las fianzas y otras garantías de contratación pública.

**SEGUNDO:** Esta delegación de funciones no impide que el Contralor General de la República, pueda ejercer cualquiera de las delegaciones contenidas en la presente Resolución, en el momento que lo estime conveniente.

**TERCERO:** Esta Resolución deroga cualquier disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Las funciones delegadas a través de la presente Resolución son intransferibles a otros servidores públicos.

**QUINTO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Resolución Número 1858-2025-DNMySC de 2 de junio de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ANEL FLORES**  
Contralor General  
**VENTURA E. VEGA O.**  
Secretario General

Contraloría General de la República  
Despacho Superior  
COPIA AUTENTICADA DEL ORIGINAL

03 OCT 2025

  
Este documento consta de 2 páginas  
**VENTURA E. VEGA O.**  
SECRETARIA GENERAL

## AVISO

La CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito Civil del Segundo Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia N°12-2025 de 31 de marzo de 2025, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:** **PRIMERO:** DECLARA PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMIDAD PASIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, invocada por quien apodera sus intereses dentro el (SIC) proceso Oral de Anulación y Reposición del CERPAN N°097616 que CARLOS MANUEL OTHON SUESTER ha incoado en su contra. **SEGUNDO:** ABSUELVE al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS de los cargos formulados en su contra por CARLOS MANUEL OTHON SUESTER. **TERCERO:** ANULA el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°097616 del 21 de enero de 2002, cuyo monto es de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 79/100 (B/.2,414.79), y expedido a favor de CARLOS MANUEL OTHON SUESTER, con cédula N°5-10-691. **CUARTO:** ORDENA a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPONER a nombre de CARLOS MANUEL OTHON SUESTER, con cédula N°5-10-691, el Certificado de Participación Negociable (CERPAN) N°097616 del 21 de enero de 2002, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 79/100 (B/.2,414.79); decisión ésta que APRUEBA el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 27 de junio de 2025.

Dado en la ciudad de Panamá, el 3 de octubre de 2025.

  
VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General



FA/cc/em



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**PARA USO OFICIAL**

Panamá, 13 de octubre de 2025

RESOLUCIÓN No.3412-DNFG

“Por la cual se adiciona el literal (k) al Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, en la que se aprueban delegaciones de refrendo que ejercerán servidores de la Dirección Nacional de Fiscalización General”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**CONSIDERANDO QUE:**

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referentes a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

En el Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG del 19 de mayo de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30286, se fijan excepciones a los montos delegados en el Artículo Primero de esta Resolución sobre los actos de manejo de bienes y fondos públicos.

Luego de analizar la aplicación de las delegaciones otorgadas en el Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025, se ha considerado adicionar el literal (k) al Artículo Quinto y se fija el monto de delegación para los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adicionar el literal (k) al Artículo Quinto de la Resolución No.1703-DNFG de 19 de mayo de 2025 y se fija el monto de delegación de refrendo para los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en el Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES), hasta la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00), sobre los actos de manejo de bienes y fondos públicos que emita PANDEPORTES, siempre que se realicen con corrección y conforme a las disposiciones legales vigentes.

**SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de 2025.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ventura E. Vega O.*  
VENTURA E. VEGA O.  
Secretario General



14 OCT 2025

*Ventura E. Vega O.*  
VENTURA E. VEGA O.  
SECRETARIA GENERAL

*Anel Flores*  
**ANEL FLORES**  
Contralor General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ**

**RESOLUCIÓN N° DG-083-2025  
(De 22 de septiembre de 2025)**

Que establece la implementación obligatoria del **Sistema de Transparencia y Gestión Documental (TRANSDOC)** en el Registro Público de Panamá.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley No. 3 de 6 de enero de 1999, que crea la Entidad Autónoma denominada Registro Público de Panamá, en su artículo 4 reconoce la facultad de inscribir documentos mediante medios escritos, magnéticos, ópticos o telemáticos, siempre que estos medios sean compatibles con la tecnología registral vigente y legalmente autorizados.

Que la Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012 regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales y modifica la Ley No. 65 de 2009 (...).

Que la Ley 83 previamente citada fue reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No. 719 de 18 de noviembre de 2013 y No. 275 de 11 de mayo de 2018, respectivamente.

Que el Sistema de Transparencia y Gestión Documental, en adelante TRANSDOC, se ha probado en otras entidades públicas del país como herramienta eficiente para la gestión documental, trazabilidad, eficiencia y transparencia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Implementar, de manera obligatoria para todas las unidades administrativas del Registro Público de Panamá, el uso del **Sistema de Transparencia y Gestión Documental (TRANSDOC)** para todos los procesos de correspondencia interna, salida, entrada, archivo y gestión documental, incluyendo aquellos trámites que hasta ahora se realizan en formato físico o convencional digital no estandarizado.

**SEGUNDO:** Desde la firma de la presente resolución, ningún trámite interno ni externo podrá llevarse a cabo sin registrar su gestión a través del TRANSDOC, salvo excepción debidamente autorizada por la Dirección General por escrito.

**TERCERO:** Facultar a la Dirección de Tecnología Informática, en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas, para elaborar los procedimientos internos, manuales, capacitación y políticas necesarias para la correcta implementación del TRANSDOC.

**CUARTO:** Disponer que todos los documentos electrónicos generados o gestionados en TRANSDOC cumplan con las normas jurídicas aplicable a la materia de documentos electrónicos, garantizando en acceso a la verificación a través de códigos QR o cualquier mecanismo de autenticidad.

**QUINTO:** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 3 de 6 de enero de 1999; Ley No. 83 de 9 de noviembre de 2012; otras normas técnicas aplicables y reglamentaciones sobre firma electrónica y gestión documental.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**NAIROBIA ESCRUERIA**  
**Directora General**

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Via España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - [www регистра-публичного.гоб.па](http://www регистра-публичного.гоб.па)





ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ORIGINAL

15/10/2025   
FECHA SECRETARÍA GENERAL



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



**CONSEJO MUNICIPAL  
DEL DISTRITO DE SANTA  
ISABEL**

**ACUERDO N.4**

23 DE ABRIL DE 2025

**POR LO QUE SE LE ESTABLECE EL PAGO DE IMPUESTO**

**A LA EMPRESA PLAYA PALENQUE S.A.**

EL Consejo Municipal de Santa Isabel en uso de sus facultades Legales;

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la Ley 106 de 1973, dispone que los Consejos Municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tiene fuerzas de ley dentro del respectivo Distrito.

Que el artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá, autoriza al Consejo Municipal para que, mediante acuerdo municipal, pueda conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos municipales.

Que la Tesorera Municipal le establece a la empresa Playa Palenque S.A. el pago tributario de tres mil trescientos sesenta y nueve con dieciocho (B/3,369.18) calculo que se obtuvo de acuerdo al impuesto tributario mensualmente asignado y al recargo y mora que establece el régimen Municipal. De los ingresos de mayo 2023 hasta abril de 2025.

La empresa Playa Palenque solicito que se le reconsidera el pago de los recargos y mora establecidos en los cálculos de la Tesorería Municipal MIRIAMBALTUANO.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Que del monto de ochocientos sesenta y nueve con dieciocho (B/869.18) se establece la exoneración de cuatrocientos treinta y cuatro con cincuenta y nueve (B/ 434.59), sobre el calculo establecido por la Tesorería Municipal de los recargos y mora del periodo de mayo 2023 a abril 2025.

**SEGUNDO:** La empresa Playa Palenque cancelara el total adeudado de los años correspondientes de mayo 2023, a abril 2025, por el monto de dos mil ochocientos treinta y cuatro con cincuenta y ocho (2,834.58).

**DADO EN EL CORREGIMIENTO DE PALENQUE, CABECERA DEL DISTRITO SANTA ISABEL, EL (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE CINCO (2025)**

*Rafael*  
H.R. Rafael Martínez  
Corregimiento de Nombre de Dios

*Bredio A Barrios*  
H.R. Bredio Barrios  
Corregimiento de Palenque

*Tilso Núñez Sánchez*  
H.R. Tilso Núñez  
Corregimiento de Cuango

*Siria M. de Córdoba*  
H.R. Siria M. de Córdoba  
Presidenta del Consejo



*Pablo Cuadra*  
H.R. Pablo Cuadra  
Corregimiento de Viento Frio

*Rigoberto Iglesias*  
H.R. Rigoberto Iglesias  
Corregimiento de Miramar

*Adalberto Salazar*  
H.R. Adalberto Salazar  
Corregimiento de Playa chiquita

*Jairo Romero*  
H.R. Jairo Romero  
Corregimiento de Palmira

*A. Amed Meza*  
H.A. Amed Meza  
Alcalde Municipal





## CONCEJO MUNICIPAL LOS POZOS

AVENIDA PRINCIPAL LOS POZOS -- PROV. DE HERRERA

Correo: [CONCEJOLOSPOZOS@GMAIL.COM](mailto:CONCEJOLOSPOZOS@GMAIL.COM) Tel. 992-2050

ADMINISTRACIÓN 2024-2029



### ACUERDO MUNICIPAL N° 17-2025.

(DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025)



**POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS POZOS APRUEBA HACER UN AJUSTE DE EXONERACIÓN DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL IMPUESTO QUE SE PAGA AL MUNICIPIO COMO TAMBIÉN A LAS JUNTAS COMUNALES DE ESTE DISTRITO PARA LOS AÑOS 2024 Y 2025.**

#### CONSIDERANDO

- Que la Empresa Ronda Inc. S.A., mantiene Contrato por la Concesión para la prestación del Servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de los Desechos Sólidos Generados en los Centros Educativos en el Distrito de Los Pozos.
- Que el Ministerio de Educación solicitó a la empresa un ajuste de descuento del 25% de la facturación por el servicio prestado.
- Que el artículo 248 de la Constitución política de Panamá autoriza a los Concejos Municipales, para que por medio de acuerdos pueden conceder exoneraciones de derechos de tasas e impuestos municipales.
- Que el artículo 14 de la ley 106 de 1973, establece que los Concejos Municipales regulan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos y que tienen fuerza ley dentro del respectivo distrito.
- Que por todo lo antes mencionado en uso de sus facultades legales;

#### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exonerar a la empresa RONDA INC. S.A., con el descuento del 25% en el pago de los impuestos municipales, emanados de las obligaciones establecidas en el contrato N°001-2020, correspondientes para los años 2024 y 2025. De igual forma, se exonera a la empresa RONDA INC SA, el 25% del pago de las Juntas Comunales del distrito de Los Pozos que debe realizar establecido en el contrato N° 001-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** este acuerdo tendrá una vigencia por y para los términos señalados en art. Primero.

**ARTÍCULO TERCERO:** correr traslado del presente acuerdo al departamento de Tesorería Municipal para los efectos correspondientes.

**ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE LOS POZOS  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**



Artículo CUARTO: este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

*Fundamento Legal: Ley 106 de 1973, Ley 52 de 1984.*

Dado en el Salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Los Pozos, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

  
H.R. Rafael G. Valdés P.  
Presidente del Concejo Municipal  
Distrito de Los Pozos



  
Heidys Pimentel M.  
Secretaria del Concejo Municipal  
Distrito de Los Pozos

Sancionado en la oficina de la Alcaldía Municipal del distrito de Los Pozos a los a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Notifíquese y Cúmplase;

  
Lledo. Omar E. Bultrón V.  
Alcalde Municipal  
Distrito de Los Pozos



  
Yasmin Villamonte  
Secretaria de Alcaldía  
Distrito de Los Pozos.

ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE LOS POZOS  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL





**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
COMARCA NGÄBE BUGLE  
CONCEJO MUNICIPAL DE NÜRÜM  
DISTRITO DE NÜRÜM**

**ACUERDO No. 12- 2025  
(De 16 de septiembre de 2025)**

**POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NÜRÜM, APRUEBA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS DE LA CUENTA IBI FUNCIONAMIENTO A LA CUENTA IBI INVERSIÓN Y MODIFICA EL ACUERDO No.07-2025 DEL 15 DE ABRIL DE 2025, DONDE SE APRUEBA EL USO DE SALDO DE VIGENCIAS EXPIRADAS DEL PROGRAMA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI). 2020; A RAZON DE ADECUAR LOS NOMBRES DE LOS PROYECTOS DE ACUERDO A LAS NORMAS DEL SINIP.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE NÜRÜM  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 242 de la constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales de su competencia.

Que de conformidad al artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley No. 52 de 1984, sobre régimen municipal, indica que los concejos municipales regularan la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

Que la ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los acuerdos y demás actos municipales podrán ser reformados, suspendidos, y anulados por el mismo órgano o autoridad que lo hubiera dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

Que la ley No. 155 de 2020, que modifica la Ley 37 de 2009, que descentraliza la administración Pública, en su párrafo transitorio estableció que, "Durante la vigencia fiscal del año 2020 los municipios podían destinar el 100% del monto final que recibían en concepto del impuesto de inmueble a Funcionamiento.

Que mediante Acuerdo Municipal No.12 del 27 julio de 2020, se aprueba el presupuesto de funcionamiento anual de la vigencia fiscal 2020 que será ejecutado con el fondo proveniente de la transferencia del impuesto de bien inmueble, (IBI) y el uso de saldo o remanente de los años 2016,2017,2018,2019 y el total de la vigencia fiscal de 2020.

Que según consta en el Informe de Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2024, del Fondo IBI Funcionamiento del Municipio de Nürüm, se refleja un saldo disponible en libros de B/.295,615.87. De dicho monto, se propone la utilización de B/.142,000.00 para atender necesidades prioritarias identificadas por la comunidad.

***"Construyendo El Desarrollo Con Equidad E Igualdad"***  
**Email: [alcaldiamunicipiodenurum@gmail.com](mailto:alcaldiamunicipiodenurum@gmail.com)**



Que el día 8 de abril de 2025, se llevó a cabo la participación ciudadana, en la cual los moradores del distrito de Ñurum; aprobaron hacer uso de saldo de proyectos para satisfacer las necesidades actuales que se presentan y manifestaron su interés en que se realicen los trámites necesarios a fin de reorientar los recursos asignados, hacia un nuevo plan de Funcionamiento y Plan de Inversión por lo que se hace necesario el traslado de B/.142,000.00 del saldo de funcionamiento IBI de la vigencia 2020 al fondo de inversión IBI.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 07-2025 del 16 de abril del 2025, se aprobaron proyectos que serían ejecutados con los saldos de la vigencia 2020 que serán transferidos de la cuenta IBI funcionamiento a la cuenta de IBI inversión.

Que se hace necesario la modificación de los nombres de los proyectos para ser ajustados de acuerdo con las normas del SINIP.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el traslado del uso de saldos no comprometidos del presupuesto de funcionamiento del año 2020 de la cuenta N° 10000197792 a la cuenta de inversión N° 200850000272, de los fondos provenientes de las transferencias del impuesto de bienes inmuebles (IBI), por un monto de ciento cuarenta y dos mil balboas con 00/100 (B/. 142,000.00).

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, la modificación del artículo tercero del Acuerdo Municipal N° 07-2025 del 16 de abril de 2025, para ajustar a las normas del SINIP los nombres de los proyectos, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TERCERO: Utilizar el monto de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.142,000.00), aprobado para Inversión del Programa de impuestos de bienes inmuebles (IBI) del municipio de Ñürüm en lo siguiente:**

Detalle	Monto Presupuestado
CONSTRUCCION DE VADO EN QUEBRADA EL BALE ARRIBA EN LA COMUNIDAD DE EL BALE, CORREGIMIENTO DE EL BALE, DISTRITO DE ÑÜRÜM.	B/. 30,000.00
CONSTRUCCION DE VADO EN QUEBRADA EL PERÚ EN LA COMUNIDAD DE EL PERÚ, CORREGIMIENTO DE EL BALE, DISTRITO DE ÑÜRÜM.	B/.35,000.00
MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE EL BALE, CORREGIMIENTO DE EL BALE, DISTRITO DE ÑÜRÜM.	B/.10,000.00
MEJORAMIENTO DE LA CASA COMUNAL EN LA COMUNIDAD DE VIRIGUA, CORREGIMIENTO DE GUIBALE, DISTRITO DE ÑÜRÜM.	B/.17,000.00
MEJORAMIENTO A LA INSFRAESTRUCTURA DE LA JUNTA COMUNAL DE EL PEÑON, CORREGIMIENTO DE EL PEÑON, DISTRITO DE ÑÜRÜM.	B/.10,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS EN EL DISTRITO DE ÑÜRÜM.	B/.40,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>B/.142,000.00</b>

**ARTICULO TERCERO:** Que la aprobación de estos proyectos se realizara con el objetivo de mejorar e impulsar el desarrollo de cada Corregimiento y del Distrito de Ñürüm.



**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia del presente acuerdo municipal a la Autoridad Nacional de Descentralización, demás departamentos correspondientes y archivo.

**ARTICULO QUINTO:** Este acuerdo Municipal, empezará a regir después de su aprobación y sanción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 del 29 de octubre de 2015 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 10 del 6 de enero de 2017, Decreto Ejecutivo 118 del 27 de marzo de 2017, que adiciona Artículos al Decreto No. 10, Decreto Ejecutivo No. 46 del 26 de febrero de 2019, Guía para el Uso y Manejo del Fondo del Impuesto de Inmuebles asignados a los Municipios (Inversión y Funcionamiento). Manual de Clasificaciones Presupuestaria del Gasto Público (Versión Actualizada 2018).

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de Nürüm, Comarca Ngäbe Bugle, a los dieciseises (16) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



HR. PASTOR BORDONES  
PRESIDENTE DEL CONCEJO



OBILIA PINEDA  
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE NÜRÜM  
DESPACHO DE LA ALCALDIA  
SANCIONADO  
FECHA: 16, 09, 2025



H.A. PEDRO CAMAÑO  
ALCALDE MUNICIPAL



DEYSBEL DE GRACIA  
SECRETARIA MUNICIPIO





**MUNICIPIO DE PANAMÁ**  
**DECRETO ALCALDÍCIO N°11**  
**(De 13 de octubre de 2025)**

Que restringe la emisión de ruido y actividades bailables en el distrito de Panamá durante el día 02 de noviembre de 2025.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la Ley N°26 de 1941, modificada por la Ley N°14 de 1955, el 02 de noviembre de cada año se conmemora el Día de los Difuntos en la República de Panamá, día cívico en que se organiza peregrinaciones a las tumbas de los ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o la humanidad;

Que, en aras de facilitar la rendición de honores y tributos a aquellos ciudadanos que en vida rindieron servicios importantes a la Patria o la humanidad, se hace necesario restringir la emisión de ruido y actividades bailables en el Distrito de Panamá, para que quienes visiten dichas tumbas durante la mañana y tarde del Día de los Difuntos puedan hacerlo con el merecido respeto, devoción y civismo;

Que, por lo antes expuesto, se debe fijar un horario dentro del cual se suspenda las actividades que emitan ruido durante el 02 de noviembre de 2025;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1: SUSPENDER** el uso de caja de música, sinfonías y otros instrumentos musicales, así como cualquier emisión de ruido y la realización de actividades bailables amenizadas por orquestas, unidades móviles, conjuntos u otros medios de difusión de música desde las 06:00 A.M. hasta las 06:00 P.M. del domingo 02 de noviembre de 2025.

**ARTÍCULO 2: SANCIONAR** con multa de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00) a los infractores de las disposiciones contenidas en este Decreto.

**ARTÍCULO 3: ADVERTIR** que lo preceptuado en este Decreto no exime del cumplimiento de las normas nacionales y municipales que rigen la generación de ruido.

**ARTÍCULO 4: INSTAR** a la población del Distrito de Panamá a comportarse con moderación, respeto, civismo y empatía por ocasión del Día de los Difuntos.

**ARTÍCULO 5: COMISIONAR** a los Inspectores Municipales, Funcionarios de Cumplimiento, Policía Municipal y/o Jueces Comunitarios, para que hagan cumplir las disposiciones del presente Decreto; aquellos podrán valerse de la Fuerza Pública para tal fin.





**ARTÍCULO 6:** Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N°26 de 1941, modificada por la Ley N°14 de 1955; Acuerdo N°141 de 23 de septiembre de 2014; Decreto Alcaldicio N°4-2016 de 17 febrero de 2016.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MAYER MIZRACHI MATALON  
ALCALDE**

Es Fiel Copia del Original que  
reposa en nuestros archivos

Lorena Lay  
Secretaria General  
15/10/25



## AVISOS

**AVISO.** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá y para comunicar al público en general la publicación de tres veces mediante escrito, que yo **MAIKOL CHU LUO**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-888-1287**, en calidad de representante legal de la Razón Social **CORPORACIÓN & DESARROLLO CHU S.A.**, del establecimiento comercial denominado **SALA DE JUEGOS LIANG**, con Aviso de Operaciones No. **155695126-2-2020-2021-574266025**, ubicado en el Corregimiento de Volcán, Distrito de Tierras Altas, Provincia de Chiriquí, traspasa el establecimiento comercial antes mencionado a la sociedad **CHU GROUP S.A.**, con folio No. **155769637**, representada en este acto por el señor **JEAN CARLOS ZHU FAN**, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. **8-1045-1669**, en calidad de representante legal. L. 202-134406509. Primera publicación.



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

# EDICTOS

## EDICTO No-81

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) ELI DAVID PEREZ CORRALES, varón, panameño, mayor de edad,  
casado, con cédula de identidad No-8-724-277, residente en El Nazareno cerca del tanque de  
agua, casa No-511, calle principal, celular No-6747-5153.

En su propio nombres y en representación de su propia persona.  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta  
 de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE BOLIVIA de  
 la Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION,  
 distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 18.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 15.13 MTS
OESTE: <u>CALLE BOLIVIA</u>	CON: 15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS (284.94 MTS2).  
 =

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,  
 se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ  
 (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez  
 en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de agosto de dos mil veinticinco

ALCALDE:

(FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

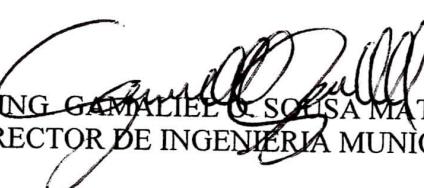
DIRECTOR DE INGENIERIA

(FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (28) veintiocho de agosto de

Dos mil veinticinco.

  
 ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



**Gaceta Oficial**

202-134395159  
 Liquidación...



## EDICTO No. 89

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A) FELIX CAMPOS RUDAS, varón, panameño, mayor de edad,  
casado, portador de la cédula de identidad No.8-519-2290, residente en Los Mortales  
cerca de la Escuela Los Mortales, Calle Fito Romero, Casa No. 58, Celular No. 6475-1172.

En su propio nombre y en representación de su propia persona.  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE ROMERO de la Barriada LOS MORTALES Corregimiento LOS  
DIAZ donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número  
..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 109220 ROLLO 6947 DOC 1	
NORTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 8.492 MTS
RESTO DE LA FINCA 109220 ROLLO 6947 DOC 1	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON 45.599 MTS
RESTO DE LA FINCA 109220 ROLLO 6947 DOC 1	
ESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: 48.794 MTS
OESTE: <u>CALLE ROMERO</u>	CON 47.224 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS  
CUADRADOS CON SETECIENTOS SETENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS  
(1.256.776 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
 que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de agosto de dos mil veinticinco---

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, dieciocho (18) de agosto  
 de dos mil veinticinco.



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-134266125



## EDICTO No. 131

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) SANTIAGO VALDES ALVARADO, varón, panameño, mayor de  
edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-700-1487, residente en Sector  
Rommel, El Nazareno, cerca de la Escuela El Nazareno, Calle Bernal, Celular No. 6794-  
8635, en Representación de la menor: SARA ESTHER VALDES BEDOYA.

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
denominado CALLE "F" de la Parcelación SITIO ROMMEL Corregimiento  
GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el número .....  
cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO LIBRE DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS  
  
SUR: CALLE "F" CON: 30.00 MTS  
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472  
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS  
  
OESTE: VEREDA DE ACCESO CON: 20.00 MTS  
  
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo  
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil veinticinco --

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, veinticinco (25) de septiembre  
dos mil veinticinco.

  
ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS.  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



**Gaceta Oficial**

202-134256227  
Liquidación.....



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

## EDICTO No-132

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
QUE EL SEÑOR (A) NICOLAS ANTONIO CANTORAL CARRANZA, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No-8-812-84, residente en Calle Larga cerca del mini super Melissa, calle Principal, Celular No-6483-3096 y MARILIN MELITZA RIOS, mujer, Panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal No-8-908-573, residente en Las Zanguengas cerca de la escuela de Zanguenga, calle principal, casa No-18, celular No-6749-6628 -----

En su propio nombres y en representación de \_\_\_\_\_ su propia persona  
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS MARENGOS de la Barriada LOS MARENGOS Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 56.370 MTS

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472

SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 54.540 MTS

ESTE: SERVIDUMBRE DE QUEBRADA CON: 17.844 MTS

OESTE: CALLE LOS MARENGOS CON: 17.750 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (984.33 MTS2)-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de septiembre de dos mil veinticinco

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (25) veinticinco de septiembre de  
Dos mil veinticinco.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS  
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

202-134256056  
Liquidación...



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68F677DB4F611**  
en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)



AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI



DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
REGIONAL DE HERRERA

**EDICTO N° 56-2025**

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE HERRERA

**HACE SABER:**

Que, **EDILMA SANCHEZ GOMEZ**, mujer, mayor de edad, Panameña, estado civil soltera, Ama de casa, portadora de la cedula de identidad personal número **5-12-863**, residente en la Comunidad de **LA CALIDONIA**, Corregimiento de **LAS MINAS CABECERA**, Distrito de **LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, con **Solicitud de Adjudicación de Tierra Número ADJ-6-8-2025 fechada 5 de Febrero de 2025**, ha solicitado a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, DE LA REGIONAL DE HERRERA**, la adjudicación a título oneroso de un (1) globo de tierra baldía nacional con una extensión superficial de **CERO HECTAREAS MAS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS (0HAS+6205.85M<sup>2</sup>)**, las cuales se encuentran localizadas en **LA CALIDONIA**, Corregimiento de **LAS MINAS**, Distrito de **LAS MINAS**, Provincia de **HERRERA**, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE : FOLIO REAL 20076, ROLLO 22390, DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE WINSTON FRANKLIN DAVIS BUCHANAN.**

**SUR : TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR ALCIDES MURILLO CRUZ.**

**ESTE : CARRETERA NACIONAL QUE CONDUCE DE CHEPO A LAS MINAS DE 30.00 METROS DE ANCHO.**

**OESTE : FOLIO REAL No.20076, ROLLO 22390, DOCUMENTO 8, CODIGO DE UBICACIÓN 6101, PROPIEDAD DE WINSTON FRANKLIN DAVIS BUCHANAN.**

Para efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Oficina de Regional de Herrera, en la Alcaldía de **LAS MINAS** del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Ciudad de Chitré, a diez **(10)** días del mes de **Septiembre** de 2025, en las oficinas de la Dirección de Titulación y Regularización, Provincia de Herrera.

FIRMA *Blanca Rodríguez*  
LICDA. BLANCA ROSA RODRIGUEZ.  
DIRECTORA REGIONAL

FIRMA: *Tanía Ballesteros O.*  
LICDA. TANÍA BALLESTEROS  
SECRETARIA AD-HOC

/jovana

**Gaceta Oficial**

202-134346062

Liquidación...

